

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 8 de abril de 2024. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Auto a su despacho.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	VERBAL. Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes
Demandante	LUZ MARY VANEGAS CARMONA
Demandados	HEREDEROS DE ABEL ANTONIO HURTADO CORREA
Radicado	05001 31 10 001 2024 00128 00
Interlocutorio	Nº274
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por LUZ MARY VANEGAS CARMONA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS del señor Abel Antonio Hurtado Correa siendo estos últimos RUBY ESTHER HURTADO CARDENAS y DANY JOHANA HURTADO LONDOÑO.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el termino de **veinte (20)** días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que contesten la demanda por escrito y pidan las pruebas que estimen convenientes.

CUARTO. Reconocer personería jurídica a la abogada ERIKA DEL ROSARIO con TP.174.240 del CSJ para que represente los intereses de la demandante conforme al poder otorgado.

QUINTO. – De conformidad con las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la modificación introducida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ABEL ANTONIO HURTADO CORREA, incluyendo las personas a emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, término al cabo del cual se procederá a la designación de curador ad litem.

SEXTO. – Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$43.400.000), acorde con lo normado por el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ea11369e46b838f5b2dbebd8e05a7f66fbb91da19d1bcd54985c625a231144**

Documento generado en 08/04/2024 10:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>